

# **Informe de Auditoría**

**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA  
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Por el período comprendido del  
1ro. de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007**



**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>Descripción</b>	<b>Pág. Núm.</b>
<b>Informe.....</b>	<b>1-4</b>
<b>Estados Financieros.....</b>	<b>5-7</b>
<b>Notas a los Estados Financieros.....</b>	<b>8-18</b>
<b>1. Antecedentes.....</b>	<b>8</b>
<b>2. Constitución y Operaciones.....</b>	<b>8-10</b>
<b>3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....</b>	<b>11</b>
<b>4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....</b>	<b>12-18</b>
<b>6. Anexos.....</b>	<b>19-22</b>

## **Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana**

### **Al Delegado Municipal de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas**

Hemos auditado los Estados de Ejecución Presupuestaria que se acompañan, de las entradas y salidas de efectivo de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, para los años 2006 y 2007.

#### ***Responsabilidad de la Administración por el estado de Ejecución Presupuestaria***

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que los Estados de Ejecución Presupuestarias estén libre de representaciones erróneas de importancias relativas, ya sea debido a fraudes o errores, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

#### ***Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría***

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de éstos estados con base en nuestra auditoría, efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de sí los Estados de Ejecución Presupuestaria están libre de representaciones erróneas de importancias relativas

La política de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Municipio Licey al Medio, Provincia Santiago de Los Caballeros**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se ganan, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurren en ellos.

## **1. La Junta no Prepara Estados Financieros**

**La Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esa práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se reflejan los balances disponibles del saldo de efectivo correspondiente a los períodos antes señalados, en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre 2006 y 30 de noviembre 2007.

### **1.1 Base para la nuestra opinión**

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

## **2. Cheques pagados a nombre de funcionarios y sin comprobantes justificativos**

La Entidad emitió cheques a nombre del Delegado y Tesorero Municipal, por valor de **RDS420,215.00** sin los comprobantes justificativos de los referidos desembolsos. Se incumple con el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de la Contraloría General de la República (Ver Nota 4.1.1)

## **3. Facturas de combustibles pagadas dos veces**

Verificamos el pago de facturas de consumo de combustible que incluye valores de facturas pagadas dos veces por un monto de **RDS2,950**. Se inobserva el Numeral 13 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la CGR. (Ver Nota 4.1.2).

## **4. Pagos realizados por reparar vehículos que no son propiedad de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas**

Para el mismo período, se evidenciaron pagos por concepto de reparación de vehículo por valor de **RDS13,190**, cargados al símbolo de reparación de vehículos de la institución, comprobándose que el vehículo reparado no es propiedad de la Junta. (Ver Nota 4.1.3).

#### 5. Pago en exceso en construcción de obras

Al 30 de noviembre del año 2007, la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, realizó pagos en exceso por mano de obra y adquisición de materiales de construcción por valor de **RDS908,876**, que representan desembolsos superiores a las labores ejecutadas en las obras evaluadas. Se contravienen el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría. (Ver Nota 4.2.1 y Anexo 2).

#### 6. Pago mano de obra y compras de materiales para caminos vecinales

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, realizó pagos por concepto de mano de obras y compras de materiales de mina para la construcción y/o reparación de caminos vecinales por valor de **RDS1,780,107**, pero no fue posible la evaluación por parte del equipo técnico de la Cámara de Cuentas, ya que dichos caminos vecinales no contaban con materiales y reparaciones física que se pudieran evaluar. Se inobserva el Párrafo I del Art. 178 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Art. 1 de la Ley 3143 sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado. (Ver Nota 4.2.2).

#### 7. Incumplimiento de obligación fiscal

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas** no efectuó las retenciones correspondientes a pagos realizados por un monto de **RDS748,669** a los albañiles; proveedores por compras de bienes y servicios; honorarios por servicios independientes; asalariados, previstas en los Arts. 60 y 61 del Reglamento y Art. 309 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana. (Ver Nota 4.2.3).

Detalle a continuación:

LEY NO.	APLICADA A	POR CIENTO	MONTO NO RETENIDO
	Albañil y trabajadores de la construcción	2%	20,893
557-05	Compras, bienes y servicios (proveedores)	5%	654,257
11-92	Honorarios por servicios independientes	10%	49,250
11-92	Retenciones asalariados		24,269
<b>TOTAL</b>			<b>748,669</b>

*Opinión*

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y gastos pagados por la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Municipio Licey al Medio, Provincia Santiago de Los Caballeros**, durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

14 de enero de 2008  
Santiago de los Caballeros  
República Dominicana



**JORGE E. VENTURA DILONÉ, CPA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA**



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

Ejecución Presupuestaria  
(Formulario E-123)

Para los períodos del 01 de enero 2006 al 30 de noviembre del año 2007

Valores expresados en RD pesos

	AÑO 2006	AÑO 2007
<b>EFFECTIVO (AL COMIENZO DEL AÑO)</b>	-0-	5,839,258
<b>EFFECTIVO (O INGRESOS) RECIBIDOS</b>		
Del presupuesto	17,755,126	9,949,096
Propios	4,500	224,304
<b>Sub-Total</b>	<u>17,759,626</u>	<u>10,173,400</u>
<b>Disponible para Ejecución</b>	<b>17,759,626</b>	<b>16,012,658</b>
<b>EFFECTIVO DESEMBOLSADA (O GASTOS)</b>		
Gastos de Personal	1,950,239	2,580,772
Gastos de Servicios	3,915,859	4,441,369
Gastos de Inversión	6,054,270	8,681,014
<b>Sub-Total</b>	<u>11,920,368</u>	<u>15,703,155</u>
<b>Efectivo al Final del año</b>	<b><u>5,839,258</u></b>	<b><u>309,503</u></b>



**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Ejecución Presupuestaria**  
Para los períodos del 01 de enero 2006 al 30 de noviembre del año 2007  
Valores expresados en RD pesos

AÑO	INGRESOS PRESUPUESTADOS		
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL
2006	18,034,571	38,500	18,073,071
2007	22,581,669	195,000	22,776,669
<b>TOTAL</b>	<b><u>40,616,240</u></b>	<b><u>233,500</u></b>	<b><u>40,849,740</u></b>

AÑOS	INGRESOS RECIBIDOS				
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL	EJECUTADO	EXCEDENTE
2006	17,755,126	4,500	17,759,626	11,920,368	5,839,259
2007	9,949,096	224,304	10,173,400	15,703,155	(5,529,756)
<b>TOTAL</b>	<b><u>27,704,222</u></b>	<b><u>228,804</u></b>	<b><u>27,933,026</u></b>	<b><u>27,623,523</u></b>	<b><u>309,503</u></b>

**AÑO 2006**

CUENTAS	INGRESOS RECIBIDOS	POR CIENTO DE LEY	EJECUCIÓN ENERO-DICIEMBRE	% DEL TOTAL	DIFERENCIA AÑO
Gastos Personales	4,439,907	25%	1,950,239	16%	2,489,668
Gastos Servicios	6,215,869	35%	3,915,859	33%	2,300,011
Gastos de Inversión	7,103,850	40%	6,054,270	51%	1,049,580
Gastos Inclasificables*					
<b>TOTAL</b>	<b><u>17,759,626</u></b>		<b><u>11,920,368</u></b>	<b><u>100%</u></b>	<b><u>5,839,259</u></b>

**AÑO 2007**

CUENTAS	INGRESOS RECIBIDOS	POR CIENTO DE LEY	EJECUCIÓN enero - noviembre	% DEL TOTAL	DIFERENCIA AÑO
Gastos Personales	2,543,350	25%	2,580,772	16%	(37,422)
Gastos Servicios	3,560,690	35%	4,441,369	(28%)	(880,680)
Gastos Inclasificables*					
Gastos de Inversión	4,069,360	40%	8,681,014	(56%)	(4,611,654)
<b>TOTAL</b>	<b><u>10,173,400</u></b>	<b><u>100%</u></b>	<b><u>15,703,155</u></b>	<b><u>100%</u></b>	<b><u>(5,529,756)</u></b>

\* La denominación Gastos Inclasificables no está contemplada en la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### **Ejecución Presupuestaria** **Para los períodos del 01 de enero 2006 al 30 de noviembre del año 2007** **Valores expresados en RD pesos**

Las Ejecuciones Presupuestarias de los años auditados se efectuaron, como se puede observar con el excedente del año 2006, el cual se utilizó durante el año 2007, que los ingresos recibidos en cada uno de los años auditados no fueron utilizados como lo exige la ley, es decir, durante el año 2006 de los recursos disponibles para cada una de las cuentas de gastos de personal, gastos municipales y gastos de inversión, las cuales tuvieron un superávit de: 11.25% para gastos de personal el cual debió utilizar el 25%, un 22.05% para gastos municipales debiendo ser un 35%, y un 14.75 en gastos de inversión contrario al 40% que exige la ley.

Mientras que durante el año 2007, la institución utilizó los recursos del superávit del año anterior en la ejecución de obras de inversión como lo demuestra el año 2007 de los ingresos percibidos contra lo ejecutado. Reflejando un déficit en este año, ya que los ingresos percibidos no superaron lo ejecutado. Como se puede observar en el cuadro del año 2007.

Reflejando inobservancia a lo establecido por el artículo 10 de la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión.”*

*Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria*



## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

#### 1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio Núm. 001967 del 15 de noviembre de 2007.

#### 2. Constitución y Operaciones

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas** fue creada mediante la Ley No. 359-05 de fecha 10 de septiembre del año 2005. Se rige por la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal; así como por la Ley No. 17-97 de fecha 15 de enero del año 1997, ordena que el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del país. La indicada ley establece, en su Artículo 9, como deben ser distribuidos los Ingresos recibidos, la misma fue modificada por la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre Ingresos Municipales. Además, su autonomía fue otorgada mediante Ley No. 5622 de fecha 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Municipal.

##### 2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, sus principales objetivos son:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
- Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
- Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.
- Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, ensanches y la zonificación de villas y poblados.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

- Mantener el ornato público de la ciudad.
- Administrar los bienes del municipio.
- Construcción y reparación de calles, de aceras y contenes, parques, plazas, canchas, cunetas, badenes, acueductos, cloacas.
- Realizar la poda de los árboles plantados próximo a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, proceder a la numeración de las casas y solares.
- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.

#### 2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las Juntas de los Distritos Municipales deben estar constituidas por las autoridades siguientes:

- Delegado Municipal
- Tesorero
- Tres (3) Vocales

#### 2.3 Funcionarios Principales

Los principales funcionarios y cargos de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas** para los períodos auditados se muestran a continuación:





**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Notas a la Ejecución Presupuestaria  
31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007  
Valores expresados en RD pesos**

**Funcionarios mayo – agosto 2006**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
Alfonso Álvarez	095-0009463-7	Delegado Municipal	mayo-agosto 2006
Rafael Leonicio Arias Arias	095-0009518-8	Tesorero	mayo-agosto 2006
Hugo Arias	095-0006702-1	Asistente Sindicatura	mayo-agosto 2006
Francisco Javier Peña	095-0007027-2	Presidente Vocal	mayo-agosto 2006
Bernarda del Niño Js. Portes	095-0006521-5	Vocal	mayo-agosto 2006
Sergio Rosario	095-0007022-7	Vocal	mayo-agosto 2006
Milkenia Castillo	095-0019415-5	Enc. Cultura	mayo-agosto 2006
María Mercedes Arias	095-0015775-6	Contable	mayo-agosto 2006
Arsenia Leticia Rojas	095-0013552-1	Recepcionista	mayo-agosto 2006
Juana Amelia Peña	095-0009875-1	Secretaria del Secretario	mayo-agosto 2006
Rosa Elena Marte	095-0006442-4	Asistente Tesorero	mayo-agosto 2006
Rafael Paulino	095-0006493-7	Inspector de Obras	Obras mayo-agosto 2006

**Funcionarios desde agosto 2006 a la fecha**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
José Miguel Ureña	095-0005710-5	Vocal Presidente	Desde agosto 2006 a la fecha
Sergio Rosario	095-0007027-7	2do. Vocal	Desde agosto 2006 a la fecha
Elvis Ant. Rodríguez	095-0010195-2	3er. Vocal	Desde agosto 2006 a la fecha
Rafael Leonicio Arias Arias	095-0009518-8	Delegado Municipal	Desde agosto 2006 a la fecha
José Florentino Torres Paulino	095-0010650-6	Tesorero	Desde agosto 2006 a la fecha
Rafael Santos	095-0006128-9	Asistente del delegado	Desde agosto 2006 a la fecha
Rosa Elena Marte	095-0006442-4	Asistente Tesorero	Desde agosto 2006 a la fecha
María Mercedes Arias	095-0015775-6	Contable	Desde agosto 2006 a la fecha
Arsenia Leticia Rojas	095-0013552-1	Recepcionista	Desde agosto 2006 a la fecha Juana Amelia Peña
Juana Amelia Peña	095-0009875-1	Secretaria del Secretario	Desde agosto 2006 a la fecha
Rafael Paulino	095-0006493-7	Inspector de Obras	Desde agosto 2006 a la fecha
Domingo Castillo	095-0006798-9	Secretario	Desde agosto 2006 a la fecha
Santos Adelito Hidalgo Difo	001-1596454-6	Enc. De Seguridad	Desde agosto 2006 a la fecha
Luis Ml. Faña	054-0083330-6	Policía Municipal	Desde agosto 2006 a la fecha
Darío A. Paulino	095-0006030-7	Enc. Almacén	Desde agosto 2006 a la fecha

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

#### 3. Resumen de las principales políticas de contabilidad

##### 3.1 Registros contables

En los aspectos relativos a los registros contables, se aplican las disposiciones emitidas por la Liga Municipal Dominicana (LMD) en base a la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado, y otras disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

##### 3.2 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en la Ejecución Presupuestaria, están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF).

##### 3.3 Reconocimiento de los ingresos

Los ingresos de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas en el presupuesto de ingresos y Ley de Gastos Públicos, recursos que fueron entregados a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

##### 3.4 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta, sin embargo, deben fungir como agentes de retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley No.11-92, Código Tributario así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.



## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

#### 4. Observaciones de Auditoría

##### 4.1 Gastos de Servicios Municipales

##### 4.1.1 Cheques pagados a nombre de funcionarios y sin comprobantes justificativos

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas** emitió cheques a nombre de funcionarios de la institución, por un monto de **RDS\$420,215** sin comprobantes justificativos de los referidos desembolsos. (Ver anexo No. 1).

Se incumple con el Artículo 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal de fecha 21 de diciembre de 1952 que establece: *“Los Tesoreros Municipales o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, en los casos en que no hubiere disponibilidad presupuestaria o en su defecto que estos pagos no hubiesen sido regularmente ordenado y si no le hubiesen presentado los comprobantes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*.

Así como al Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República (CGR) que expresa: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*

#### Recomendación

##### Al Síndico Municipal le corresponde:

Impartir instrucciones al Tesorero a fin de que los cheques que se emitan sean soportados con todos los comprobantes que los justifiquen y así cumplir con las normativas de la Contraloría General de la República y la Ley 3455 sobre Organización Municipal.



**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Notas a la Ejecución Presupuestaria  
31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007  
Valores expresados en RD pesos**

**4.1.2 Facturas de combustibles pagadas dos veces**

Pago de facturas de consumo de combustibles de la pasada gestión, incluye valores de facturas pagadas dos veces por un monto de **RD\$2,950**, como detallamos a continuación:

PROVEEDOR	FECHA	VALOR CHEQUE	DISTRIBUCIÓN FACTURAS SOPORTES			
			VALOR FACTURA		NÚMERO FACTURA	
			ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA
Súper Estación Isla Licey o Héctor Jiménez	12/02/2007	8,325				
Super Estación Isla Licey	20/07/2007		250		S/N	
Super Estación Isla Licey	20/07/2007			250		S/N
Super Estación Isla Licey	20/07/2007		300		S/N	
Super Estación Isla Licey	20/07/2007			300		S/N
Super Estación Isla Licey	21/07/2007		1,200		S/N	
Super Estación Isla Licey	21/07/2007			1,200		S/N
Super Estación Isla Licey	21/07/2007		1,200		S/N	
				1,200		
Super Estación Isla Licey	21/07/2007		125		S/N	
Super Estación Isla Licey	20/07/2007		150		S/N	
Super Estación Isla Licey	20/07/2007		2,000		S/N	
Super Estación Isla Licey	24/07/2007		150		S/N	
<b>TOTAL</b>		<b>8,325</b>	<b>5,375</b>	<b>2,950</b>		

Se inobserva el Numeral 13 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que manifiesta lo siguiente: *“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “Pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”*

**Recomendación**

**Al Síndico Municipal le corresponde:**

Instruir al Tesorero con la finalidad de que se le coloque el sello de “Pagado” a las facturas y chequear minuciosamente los comprobantes justificativos de los cheques y así cumplir con los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de la Contraloría General de la República.



**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Notas a la Ejecución Presupuestaria  
31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007  
Valores expresados en RD pesos**

**4.1.3 Desembolsos realizados por reparar vehículo que no son propiedad de la Junta**

En el período auditado las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, emitieron cheques cargados al símbolo 1052 Reparación y Mantenimiento Vehículos de Motor, comprobándose que el vehículo reparado no es propiedad de la Junta. Ver el siguiente detalle:

FECHA	BENEFICIARIO	VALOR
26/07/2006	Repuestos Miranda	3,890
26/07/2006	Freddy Gomas	2,000
31/07/2006	D'Maro Auto mecánica	7,300
<b>TOTAL</b>		<b><u>13,190</u></b>

Se contraviene con el Art. 188 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal que expone lo siguiente: *“Corresponde al Tesorero efectuar los pagos que estén a cargo del municipio, siempre que hayan sido legalmente votados, ordenados y justificados”*

**Recomendación**

**Al Síndico Municipal le corresponde:**

No realizar pagos por concepto de reparación de vehículos que no son propiedad de la Institución y hacer todo lo necesario para recuperar los valores pagados.

**4.2 Gastos de Inversión**

Conforme certificación expedida por el Delegado de la Junta de Distrito, la institución no realiza concurso público para conceder las obras a los contratistas, sino que éstas se realizan vía administrativa, sin importar el monto que envuelva la misma, inobservando el artículo 1 de la Ley No. 105, de fecha 17 de marzo del 1967, que ordena someter a concurso para su adjudicación, todas las obras de Ingeniería y Arquitectura de más de **RDS10,000**, y que establece: *“A partir de la publicación de la presente ley, todas las obras de ingeniería y arquitectura de más de RDS10,000 (Diez Mil Pesos), que se propongan construir el Estado, los Ayuntamientos y otros organismos e instituciones de carácter oficial, serán sometidas a concurso para su adjudicación en libre competencia entre las personas y entidades conforme a las leyes vigentes”*.



## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

#### 4.2.1 Pago en exceso en construcciones de obras

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, inició la construcción de obras sin considerar estudios y actividades previas de gran importancia, tales como: factibilidad, de preinversión, confección de planos, presupuesto referencial autorizado por la Entidad, el cual incluya las especificaciones técnicas y los análisis de costos, dando origen a que se realizaran pagos sin las cubriciones soportes y que no existe en archivo los expedientes organizados por obras.

Asimismo, para las diferentes obras realizadas por la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, no se realizaron licitaciones como lo requiere el Decreto Núm. 262-98, sobre el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, del 12 de Julio de 1998, modificado por el Decreto Núm. 406-04, del 5 de mayo de 2004, que en su artículo Núm. 13, expresa: "*LICITACION POR INVITACIÓN: La licitación es por invitación cuando sólo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicara a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD\$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes*". El total pagado por este concepto fue de **RDS908,876**. (Ver anexo No. 2).

Se contraviene el Artículo 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal de fecha 21 de diciembre de 1952 que establece: "*Los Tesoreros Municipales o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, en los casos en que no hubiere disponibilidad presupuestaria o en su defecto que estos pagos no hubiesen sido regularmente ordenado y si no le hubiesen presentado los comprobantes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma*".

Igualmente se quebranta el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República (CGR) que expresa: "*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.*"



## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

Notas a la Ejecución Presupuestaria  
31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007  
Valores expresados en RD pesos

### Recomendación

Al Síndico Municipal le corresponde:

Impartir instrucciones al Tesorero para que antes de emitir cheques a los Contratistas los soportes justificativos de los mismos sean analizados y chequeados, con la finalidad de no excederse en el pago y cumplir con todas las normas vigentes que regulan las contrataciones de obras y los manuales de la Contraloría General de la República.

#### 4.2.2 Pago de mano de obra y compras de materiales para caminos vecinales

La Junta de Distrito Municipal Las Palomas, realizó pagos por concepto de mano de obra y compras de materiales de mina para la construcción y/o reparación de caminos vecinales por valor de **RDS1,780,107.00**, pero no fue posible la evaluación por parte del equipo técnico de la Cámara de Cuentas, ya que dichos caminos vecinales no contaban con materiales y reparaciones física que se pudieran evaluar. (Ver anexo No. 3).

Sanas prácticas de ingeniería requieren que toda obra con una trayectoria considerada normal en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución y terminación, debe cumplir con los siguientes requisitos: Estudio de Factibilidad, Planificación de recursos, Confección de los estudios técnicos que requiera el proyecto, Confección del conjunto de Planos, Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente numerado, que incluya las especificaciones técnicas de proyecto y análisis de costos en que se basó, etc.

El Art. 178 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal en su Párrafo I expresa lo siguiente: *“Las obras públicas municipales que excedan de un monto de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos) serán ejecutadas mediante planos, presupuestos y especificaciones elaboradas en la Oficina de Construcciones Municipales de la Liga Municipal Dominicana, los cuales serán preparados por solicitud que eleven los organismos municipales al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana”*



## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

Inobservándose el Artículo Núm. 1 de la Ley 3143 de fecha 11 de Diciembre de 1951, Sobre trabajos pagados y no realizados, el cual establece: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efectos y otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Artículo No. 401 del Código Penal según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de la indemnizaciones que procedan.”*

#### Recomendación

##### Al Síndico Municipal le corresponde:

Impartir instrucciones al Tesorero para que antes de emitir cheques a los Contratistas los soportes justificativos de los mismos sean analizados y chequeados, con la finalidad de no excederse en el pago y cumplir con todas las normas vigentes que regulan las contrataciones de obras y la Ley 3455 sobre Organización Municipal, así como exigirles la devolución de las sumas pagadas en exceso a los contratistas por la no realización de las obras, basados en la Ley 3143 sobre Trabajo Pagado y no Realizado..

#### 4.2.3 Incumplimiento de obligación fiscal

Se determinó que durante el período auditado a los delegados municipales no se les efectuaron las retenciones y deducciones fiscales a los albañiles, proveedores por compras bienes y servicios, honorarios por servicios independientes, asalariados, dejando así de retener la cantidad de **RDS748,669**, por lo que el Estado Dominicano dejó de recibir el valor antes mencionado, esto constituye una inobservancia al Art. 309, de la Ley 11-92 que en su párrafo establece: *“Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.”*, y los artículos 60 y 61, del reglamento, que establecen: *“A los fines del Código, agente de retención es quien debe retener parte de los pagos que hace a terceros como impuesto del perceptor de la renta, debiendo a su vez declararlo y pagarlo a la administración a nombre del contribuyente. El agente de retención puede serlo por mandato expreso del Código, de este reglamento o por disposición de la administración; y “El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la administración.”*

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007 Valores expresados en RD pesos

#### Al Síndico Municipal le corresponde:

Instruir al Tesorero para que realice las retenciones correspondientes a toda persona física y jurídica de acuerdo con lo estipulado en la Ley 11-92, Código Tributario y lo envíe a la Administración del Impuesto.

#### 4.3 Otras Observaciones

##### 4.3.1 Activos fijos comprados, no localizados

Durante el desarrollo de la auditoría se verificó que de los activos adquiridos por la institución, existe una matrícula No. 1860575 de fecha 30 de agosto del 2006, correspondiente a una motocicleta marca Suzuki, modelo AX100, de año de fabricación 2006, Chasis No. LC6PAGA1060838528, con el No. de registro y Placa N170392, color Gris, con Motor o No. de Serie 1E50FMGP0004458, a nombre de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, cuya presencia en el momento de la inspección física no pudo ser confirmada, ya que según Acta de Denuncia de la Oficina de Investigaciones Criminales No. III de la Policía Nacional, de fecha 22 de noviembre del 2007, certificaron que en el libro récord de esa oficina, P. N. reposa una denuncia de fecha, 02 de noviembre del 2007, presentada por el nombrado Rafael Antonio Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0006493-7

#### Recomendaciones

Investigar el destino de los activos fijos que fueron comprados con recursos de la Institución y que al momento de la inspección física no fueron localizados en la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, establecer responsabilidad ante el Encargado Municipal y el Tesorero para determinar lo sucedido con los mismos.





CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA

---

# ANEXOS

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

Cheques sin soportes  
Valores en RD pesos

FECHA	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	CHEQUE		OBSERVACIÓN
				No.	MONTO	
2006-12-19	José Florentino Torres Paulino	Sueldos a Jornales	3503	478	295,000	Cheque expedido a nombre de funcionario de la institución
2006-12-19	José Florentino Torres Paulino	Regalía y Préstamos Pascual	3508	479	63,250	Cheque expedido a nombre de funcionario de la institución
2006-12-21	Rafael Leonicio Arias	Compensación por uso de vehículo	1015	747714	20,000	Investigar si se justifica el gasto
2007-06-06	Rafael Leonicio Arias	Viáticos	1009	1062	6,286	Sin soporte
2007-01-17	Rafael Leonicio Arias	Viáticos	1009	915509	2,665	Algunas facturas no especifica lo consumido
2007-04-02	Rafael Leonicio Arias	Viáticos	1009	321	3,655	Algunas facturas no especifica lo consumido
2006-11-10	Rafael Leonicio Arias	Pasajes	1044	290	400	Confirmado
2006-11-10	Rafael Leonicio Arias	Viáticos	1009	292	8,585	Algunas facturas no especifica lo consumido
2007-02-19	Rafael Leonicio Arias	Viáticos	1009	178	2,230	Algunas facturas no especifica lo Consumido
2007-03-12	Rafael Leonicio Arias	Celebración de Fiesta Recepciones y Actos	4081	915882	10,149	Reunión con los Empresarios y Dueño de Hoteles
2007-05-07	Rafael Leonicio Arias	Celebración de Fiesta Recepciones y Actos	4081	920	7,995	Encuentro con Médicos
<b>TOTAL</b>					<b>420,215</b>	

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

**Exceso pagado en construcción de obras  
del período enero-septiembre 2007  
Delegado municipal Rafael Dionisio Arias céd. 095-0009518-2  
Tesorero José Florentino Torres Paulino céd. 095-0010650-6  
Valores en RD pesos**

<u>NO.</u>	<u>OBRAS ANALIZADAS</u>	<u>MONTO EN CHEQUES</u>	<u>EVALUACIÓN TECNICA</u>	<u>DIFERENCIAS EN EXCESO DE PAGO</u>
1	Construcción Edificio Municipal	2,661,068	2,175,76	485,301
2	Reconstrucción salón Parroquial y Parroquia San Mateo Apóstol	1,279,969	1,114,046	165,923
3	Construcción Capilla Los Portes	577,242	432,493	144,748
4	Construcción Encarcho Los Portes	200,910	118,151	82,759
5	Construcción Parque Elio Triunfel	72,227	54,571	17,656
6	Reconstrucción Club Santo Domingo	125,227	112,739	12,488
<b>TOTAL</b>		<b>4,916,643</b>	<b>4,007,767</b>	<b>908,876</b>

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS

Falta de planificación de las obras caminos vecinales  
 Periodo auditado junio 2006 junio 2007  
 Valores en RD pesos

FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	
		No.	MONTO
2007-05-04	José Miguel Martínez	255	85,260
2007-03-08	José Miguel Martínez	220	111,000
2007-03-16	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	225	61,740
2007-03-16	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	806	61,740
2007-03-08	José Miguel Martínez	215	128,860
2007-05-10	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	930	68,876
2007-06-05	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	308	94,902
2007-05-18	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	273	35,280
2007-02-21	J.M. Rodríguez y Asociados o Eliseo Cabrera	197	137,900
2007-02-22	Servicio de Transporte J.M. o José M. Martínez	198	122,740
2007-01-01	Transporte J.M. o José M. Martínez	619	195,525
2007-02-12	Transporte Agromonte Guzmán	184	38,250
2007-03-27	Agromonte Guzmán	229	28,220
2007-02-12	Servisa Transporte o Agomonte Guzmán	185	72,760
2007-02-15	Luis Rafael Marte	190	12,600
2007-03-23	Luis Rafael Marte	249	9,500
2007-05-17	Luis Rafael Marte	416	800
2007-05-03	Félix Antonio Rodríguez	903	5,500
2007-03-26	Félix Antonio Rodríguez	228	15,000
2007-03-08	Mina Carlos Díaz o Marta Martínez	216	81,375
2007-04-16	Mina Carlos Díaz o Marta Martínez	804	8,625
2007-06-05	Berto Santana	491	5,000
2007-09-14	José Antonio Castillo	453	6,890
2007-05-25	José Antonio Castillo	279	6,750
2007-04-23	Centro Hierro Taveras	243	150,025
2007-02-12	José Mercedes Camilo	179	24,310
2007-02-09	Kenny Publicidad o Pablo Trinidad	915723	8,640
2007-05-14	Kenny Publicidad o Pablo Trinidad	263	8,500
2007-06-05	Señales Del Cibao	309	5,220
2007-05-14	Willian Taveras	931	1,300
2007-06-01	Ferretería Tus Amigos o Emenegildo Peña	301	9,200
2007-09-21	Bienvenido Caraballo	455	9,000
2007-03-27	Fabrica de Tubos Che Estrella	233	16,445
2007-04-18	Fabrica de Tubos Che Estrella	239	19,510
2007-02-12	Kenny Publicidad o Pablo Trinidad	177	24,000
2007-02-23	Taller Hermanos Minaya	203	2,000
2007-02-12	Fabrica de Tubos Che Estrella	183	3,864
2007-05-17	Rafael Enrique Castillo	415	1,000
2007-06-06	Servicio de Materiales Eduardo	310	14,960
2007-04-27	Servicio de Materiales Eduardo	249	6,800
2007-02-23	Servicio de Materiales Eduardo	204	47,600
2007-03-27	Servicio de Materiales Eduardo	227	32,640
<b>TOTAL</b>			<b>1,780,107</b>

# **Carta a la Gerencia**

**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**CARTA A LA GERENCIA DE LA  
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS**

Señor

**Rafael Leonicio Arias**

Jefe de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas

Licey al Medio, Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros

**Distinguido Señor Síndico:**

Hemos completado la auditoría de la Ejecución Presupuestaria e Informe Financiero de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Licey al Medio, Provincia Santiago de los Caballeros**, por los años terminados al 30 de diciembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007. Al planificar y realizar nuestra Auditoría de la ejecución presupuestaria de la Entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de Auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrían afectar negativamente la capacidad de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del control interno de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Licey al Medio, Santiago de los Caballeros**, no reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Licey al Medio, Santiago de los Caballeros**, en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condicionadas a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.



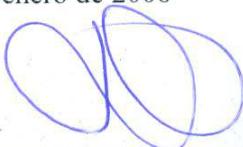
En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno de la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Santiago de los Caballeros**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área.

Este informe es únicamente para conocimiento y uso de la administración y otras personas debidamente autorizadas dentro de la organización.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 15 de enero del 2008.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que nos han brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en esta carta.

Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana  
14 de enero de 2008

  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA**



## 1. Manuales de Procedimientos

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, no cuenta con un Plan Estratégico que contemple la misión, visión, valores y objetivos institucionales, así como las acciones para su logro. De modo que los funcionarios y empleados empleen los mismos para el buen desempeño de sus funciones y así contribuir al logro de los objetivos y metas de la Entidad. Esto se debe básicamente a que en la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, Municipio de Lacey al Medio, no existe un Departamento que vele por el establecimiento de manuales que permita la descripción de los procedimientos a seguir durante el desarrollo de las actividades y la implementación de los existentes, contemplado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la Contraloría General de la República.

### Recomendamos

1. El Encargado de la Junta debe asignar, a un departamento, la implementación de los Manuales de Procedimientos acorde con las actividades y procesos de la Entidad.
2. Elaborar un reglamento interno u otras normas para la administración de los recursos humanos, mediante el cual se incorpore principios éticos y fuertes sanciones para quienes no cumplan dicho principios. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal administrativo, financiero y de gestión.

## 2. Estructura Organizativa Funcional

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**, no cuenta con un Organigrama.

Los empleados desconocen la Ley No. 120-01, promulgada el día 20 de julio de 2001, que instituye el "*Código de Ética del Servidor Público*".

No hay documentación evidente que demuestre el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Junta y que se haya realizado un estudio de las necesidades reales institucionales y que se aplicarán, objetivamente, procedimientos de evaluación de las competencias técnicas y de personalidad de los elegidos. Tampoco se identificaron concursos internos y externos para ocupar los cargos administrativos y operativos.

No tienen expediente del personal que identifique quienes son los empleados que trabajan en la **Junta de Distrito Municipal Las Palomas**.

La falta del departamento de Recursos Humanos, conlleva a que el personal de la Junta, no conozcan las normas y procedimientos que permitan el buen desempeño de sus funciones.

No se efectúan evaluaciones periódicas (semestrales, anuales) como medida para asegurar la eficiencia y eficacia de su trabajo a favor del cumplimiento de los objetivos institucionales. También esta medida podría contribuir a realizar promociones o ascensos del personal de manera objetiva.

### **Recomendamos**

Proceder a tomar las medidas de lugar a fin de que se diseñe un organigrama actualizado en base a los distintos departamentos que integran la institución, con el objetivo de definir los niveles de jerarquía en la Entidad y facilitar la supervisión y la coordinación de los procesos administrativos y operativos hacia el logro de los objetivos institucionales.

### **3. Aspectos relacionados con la Ley 3455**

#### **De las funciones del Tesorero:**

- a) El Tesorero no rinde un informe diario al Síndico sobre las operaciones realizadas por la Tesorería, lo cual es violatorio a lo que establece la Ley 3455 en su artículo 38, numeral 5, cito: *“Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.”*
- b) Del mismo modo, el Tesorero no rinde al Contralor General de la República, durante los primeros 15 días de cada mes un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, lo cual viola lo que establece el artículo 38, numeral 7 : *“Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, junto con sus comprobantes debidamente legalizados para los fines, previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.”*
- c) El Tesorero de la Junta Municipal no lleva los estados acumulativos de egresos a través del Formulario No. 817, el cual corresponde al tipo de informe progresivo mensual y está habilitado para recoger las operaciones al último día de cada mes durante el año. Además no lleva un estado diario de las operaciones de los ingresos y egresos de la Entidad a través del Formulario E – 126.

### **Recomendamos**

Instruir al Tesorero para que inmediatamente comience a llevar los formularios números 817 y E – 126, con la finalidad de tener una información rápida y oportuna en el momento que ésta sea requerida.

#### 4. Efectivo en Bancos

- a) Pudimos observar que no existe el formulario modelo para la preparación de las conciliaciones bancarias donde se establezca la igualdad o conciliación entre el balance según bancos y el balance según libros de la Entidad, donde se contemplen el total de depósitos del mes, de los cheques emitidos, las notas de débito y de crédito, así como cualquier otra corrección de la misma. Además, deben ser firmadas por las personas que las preparan, revisan y aprueban.

En las verificaciones realizadas a las conciliaciones, se determinó que en ningún caso los balances coinciden con relación al balance presentado en los libros bancarios de la Entidad, inobservándose así la primera parte del Numeral 18 del Manual de control interno de la Contraloría General de la República que dice: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días para controlar la existencia de activo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período”*.

- b) No existe un fólder por cada conciliación bancaria, sino que todos los documentos de las conciliaciones bancarias, como son: cheques cancelados, estado de cuentas, notas de débito y créditos, relación de cheques en tránsito, cheques emitidos y depósitos del mes se encuentran de manera dispersa y no archivada.

#### Recomendamos

1. Instruir al Tesorero para que en lo adelante se proceda a implementar el formato utilizado para efectuar las conciliaciones bancarias de la Entidad, procediendo a conciliar el balance en libro de la Entidad con el balance presentado por el banco mensualmente.
2. Ordenar al Tesorero, que instruya al personal encargado de realizar la conciliación para que la misma sea firmada por todas las personas que intervienen en la elaboración esta, es decir, que sea firmada por quien la realiza, la revisa y la apruebe, de manera tal que los saldos presentados en la misma sean los mismos que están en la institución bancaria y se tenga un control de la disponibilidad que tiene la institución en el banco.
3. Instruir al Tesorero para que cada conciliación esté archivada en un fólder individual con todas sus documentaciones soportantes.

## 5. Compras

- a) En la institución no existe encargado de compras.
- b) No se realizan cotizaciones para la adquisición de bienes, lo que va en detrimento de la institución, ya que se compra sin tener referencias de otros precios y esto se presta a contubernio entre el sindico quien es que maneja las compras y los proveedores.
- c) Los activos de la Entidad no están codificados ni clasificados por departamento o área.

La **Junta de Distrito Municipal Las Palomas** no exige a los proveedores de bienes y servicios, que los documentos emitidos a la misma cumplan con el Reglamento 254-06, sobre la numeración sobre los comprobantes fiscales.

## Recomendaciones

1. Crear un departamento de compras.
2. Que se realicen mínimo tres cotizaciones para la adquisición de cualquier activo la Entidad.
3. Que se codifiquen todos los activos de la institución y se cree un archivo para los mismos por departamento.

## 6. Personal y Nómina

En la entrevista con la Contadora de la institución quien es además quien prepara la Nómina, pudimos observar que no existe un expediente organizado por cada empleado donde se puedan observar documentos como: cédula, currículum vitae, nombramientos, solicitud de empleos entre otros.

- a) No se lleva un control de asistencia de los empleados, de manera que éstas sean firmadas por los mismos y revisados por el encargado de cada área o departamento.
- b) Pudimos observar que la nóminas de jornales no está firmada ni elaborada por un inspector de obras municipales que según establece el literal H del marco legal y normativo regulador municipal cito:

- c) El formulario No. 936 se de Nómina de jornales corresponde hacerlo al ingeniero o inspector de obras municipales. El tesorero municipal certificará la validez de su contenido transmitiendo al presidente de la sala municipal con su firma y con la del síndico, se autorice su pago, cada encabezado indica las referencias personales incluyendo cédula, designación, días trabajados, suma ganada, descuento, netos a pagar y firma del beneficiario.
- d) En la elaboración de las nóminas de jornales no se cumple con los Controles Internos para el Área de Nómina, establecido por la Contraloría General de la República, el cual cita en su numeral 5: *“Que el pago de nómina se haga de forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos que existen con relación a los pagos por conceptos de sueldos”*. Así también incumple con el numeral del referido manual, el cual establece: *“Auditoría Interna debe supervisar periódicamente el pago de nómina”*.

#### **Recomendamos**

1. Instruir a la Encargada de Nómina para que se le haga un expediente a cada uno de los empleados y funcionarios de la institución, el cual contenga fotografías, certificación médica, certificado de buena conducta, copia de la cédula, nombramientos entre otros.
2. Ordenar a la encargada de nómina, para que se elabore un formulario para controlar la asistencia del personal, de maneta tal que este sea firmado sea firmado por los mismos y validado por cada encargado de área.
3. Ordenar que la nómina de jornales sea firmada por el ingeniero o inspector de obra, para certificar que las personas incluidas en las mismas están realizando las funciones asignadas por la Entidad.

#### **7. Combustibles y Lubricantes**

Verificamos pagos por concepto de consumo de combustible por valor **RDS650,922** , estos cheque no tenían anexos que avalaran la emisión de los mismos ya que no especificaban a que vehículo se le había asignado este combustible, ni kilometraje, ni que asignación tenía el vehículo que consumiría el combustible.



### 3.10 Combustibles

Durante la realización de la auditoría se pudo verificar que se pagaron **RDS205,248**, por las órdenes de compras de la Junta, ya que los vales utilizados como facturas por el proveedor estaban en blanco; sin órdenes de compras **RDS98,839**; vale de combustibles que no indican en que vehículo de la institución se utilizó **RDS54,244**.

#### Recomendamos

1. Que al momento de emitir un comprobante de consumo de combustible se verifique para que vehículo es, placa, kilometraje.
2. También que los pagos no se realicen sin los soportes correspondientes, y debidamente autorizado por una autoridad competente.

### 8. Alquiler Equipos

Se verificaron pagos por alquiler de vehículos y equipos por valor de **RDS417,301**, sin soportes y sin realizar el descuento de impuestos correspondientes en perjuicio del Estado Dominicano. El valor dejado de descontar asciende a **RDS41,730**.

#### Recomendamos

Recomendamos a la institución que cuando se realicen alquileres de equipos se le alquilen a compañías reconocidas que tengan su registro nacional de contribuyente y se le realice el descuento correspondiente para ser pagado al Estado Dominicano.

**Informe Legal**

**DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME RELATIVO A LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1RO. DE ENERO DEL AÑO 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.**

**CONSIDERANDO**, que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a La Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Licey al Medio, Provincia Santiago de los Caballeros, durante el período comprendido entre 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y el establecimiento del cumplimiento de las normativas de derecho público interno por parte de los funcionarios edilicios.

**1.- LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS NO PREPARA ESTADOS FINANCIEROS.**

La Junta de Distrito Municipal Las Palomas no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esta práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente a los períodos antes señalados, en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006 y 30 de noviembre del año 2007.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las prescripciones del artículo 2 de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las entidades municipales se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el citado texto legal.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 6 de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, dispone taxativamente lo siguiente:

***“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros***



**que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley."**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Organización Municipal, para cada Distrito Municipal, el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta por un Jefe de Distrito, quien la presidirá y ejercerá las funciones de Síndico y dos vocales. Habrá además un Secretario y un Tesorero.

**CONSIDERANDO**, que los señores Alfonso Álvarez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009463-7, Delegado Municipal durante el período comprendido entre mayo-agosto 2006 y Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, Delegado Municipal durante el período comprendido desde agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones del artículo 34 ordinales 1º y 13º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresa taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:**

**1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.**

**13º.- De inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de acuerdo con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se estableció que los señores Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, Tesorero de la entidad durante el período comprendido entre mayo-agosto del año 2006; y, José Florentino Torres Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010650-6, Tesorero, a partir del mes de agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones del artículo 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 38.- En cada municipio habrá un tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.**

**Sus atribuciones serán:**



2º.- *Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.*

4º.- *Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la Tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.*

5º.- *Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.*

6º.- *Hacer semanalmente un estado de caja, del cual remitirá sendas copias a la Cámara de Cuentas y al Contralor y Auditor General de la República, así como al Síndico Municipal.*

7º.- *Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior junto con sus comprobantes debidamente legalizados, para los fines previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República."*

**CONSIDERANDO**, que las inobservancias y violaciones detectadas en ocasión de la aplicación de la legislación municipal, determinan la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresa lo siguiente:

**"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete."**

## **2.-CHEQUES PAGADOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.**

La entidad emitió cheques a nombre del Delegado y Tesorero Municipal, por valor de RD\$420,215.00 sin los comprobantes justificativos de los referidos desembolsos.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

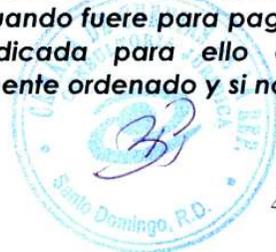
**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, se determina lo siguiente:

- a) Durante el período mayo agosto del año 2006, tanto el Delegado Alfonso Álvarez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009463-7, como el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9; así como:
- b) Durante el período comprendido desde agosto del año 2006, el señor Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, actuando en este período en funciones de Delegado Municipal; como el señor José Florentino Torres Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010650-6, actuando en calidad de Tesorero, incurrieron en las violaciones e inobservancias que describiremos a continuación:

Los indicados funcionarios autorizaron la emisión de cheques por valor de RD\$420,215.00, sin los comprobantes justificativos de los mismos, circunstancia ésta que determina, que los indicados ediles, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la en violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 4º, citados precedentemente; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

***“Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las ordenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aun en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.***

***Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le***



**hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), lo siguiente:

**"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa."**

**CONSIDERANDO**, que los hechos descritos, determinan que los funcionarios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa al no ajustar sus actuaciones al mandato de la ley y reglamentaciones que les son aplicables tal y como expresa el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, citado precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado en el presente caso, procede además la aplicación de los artículos 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.**

**Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan**



**en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgidos indicios de responsabilidad penal.**

**Artículo 50.- Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o que tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.**

**Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."**

### **3.- FACTURAS DE COMBUSTIBLES PAGADAS DOS VECES.**

Verificamos el pago de facturas de consumo de combustibles que incluye valores de facturas, pagadas dos veces por un monto de RD\$2,950.00.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que en el presente caso, se pone de manifiesto que el señor Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, Delegado Municipal desde el mes de agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrió en la violación e inobservancia del artículo 34 ordinales 1º y 13º, de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, cuyas disposiciones han sido citadas precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se pone de manifiesto que el señor José Florentino Torres Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010650-6, Tesorero Municipal, desde el mes de agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrió en la violación e inobservancia de las disposiciones de los artículos 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 13 de los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente:

**"La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción "pagado", en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación."**



**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado en el caso que nos ocupa, procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**4.- PAGO REALIZADO PARA REPARAR VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DE LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LAS PALOMAS.**

Para el mismo período, se evidencia la realización de pago por concepto de reparación de vehículo, por valor de RD\$13,190.00, cargado al símbolo de reparación de vehículos de la institución, comprobándose que el vehículo reparado no es propiedad de la Junta.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado precedentemente, los señores Alfonso Álvarez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009463-7, Delegado Municipal durante el período comprendido entre mayo-agosto 2006 y Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, Tesorero de la entidad, en el período indicado, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinal 2°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

**CONSIDERANDO**, que el Tesorero, Rafael Leonicio Arias Arias, inobservó el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado precedentemente, en el presente caso procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**5.- PAGO EN EXCESO EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.**

Al 30 de noviembre del año 2007, la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, realizó pagos en exceso por mano de obra y adquisición de materiales de construcción por valor de RD\$908,876.00, que representan desembolsos superiores a las labores ejecutadas en las obras evaluadas.

De conformidad con las evidencias detectadas por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal Las



Palomas, se comprobó el inicio de construcción de obras, sin realizar los correspondientes concursos públicos, para otorgar las mismas a los contratistas. Las asignaciones de obras, se realizaban por vía administrativa, sin tomar en cuenta el monto envuelto en las mismas, y sin consideraciones relativas a estudios técnicos.

En tal sentido, las obras otorgadas adolecen de: 1) Estudios de Factibilidad de Preinversión; 2) Confección de Planos; 3) Presupuesto Referencial autorizado por la entidad, en el cual se incluyan las especificaciones técnicas y los análisis de costos.

Esta situación dio origen, a que se realizaran pagos sin las cubicaciones correspondientes, no existen soportes de las obras ejecutadas en los archivos de la institución, ni de los expedientes organizados por obras; se comprobó que no se cumplió con las licitaciones requeridas por la ley.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoria practicada por la Cámara de Cuentas, se determinó que los señores Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, Delegado Municipal desde el mes de agosto del año 2006; y, José Florentino Torres Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010650-6, Tesorero, durante el mismo período; actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38, 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952; numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, descritos anteriormente; 1 de la Ley No. 105 de fecha 17 de marzo del año 1967 y el Decreto No. 262-98, sobre el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, de fecha 12 de julio del año 1998, modificado por el Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, que en su artículo 13 párrafo, respectivamente, expresan lo siguiente:

***"Artículo. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, todas las obras de ingeniería y arquitectura de más de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), que se propongan construir el Estado, los Ayuntamientos y otros Organismos e Instituciones de carácter oficial, serán sometidas a concurso para su adjudicación en libre competencia entre las personas y entidades conforme a las leyes vigentes.***



**Artículo. 13.- LICITACIÓN POR INVITACIÓN.** *La licitación es por invitación cuando sólo tiene derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD\$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.*

**Párrafo.-** *Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar, el número del proveedores participantes sea inferior a cinco (5), el organismo contratante dejará constancia expresa en el expediente sobre las razones por las cuales no se cumplió con las disposiciones del presente artículo; el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado."*

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, de conformidad con expuesto, en el presente caso, procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **6.- PAGO MANO DE OBRA Y COMPRAS DE MATERIALES PARA CAMINOS VECINALES.**

La Junta de Distrito Municipal Las Palomas, realizó pagos por concepto de mano de obra y compras de materiales de mina, para la construcción y/o reparación de caminos vecinales por valor de RD\$1,780,107.00; pero no fue posible la evaluación por parte del equipo técnico de la Cámara de Cuentas, ya que dichos caminos vecinales no contaban con materiales y reparaciones físicas que se pudieran evaluar.

Según las informaciones contenidas en el Informe de Auditoria, la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, realizó pagos sin tomar en consideración las prácticas aplicables en materia de construcción de caminos vecinales, y sin observar las normativas de ingeniería aplicables a este tipo de construcción; para lo cual se requiere: 1) Una trayectoria en los niveles de planificación; 2) Adjudicación; 3) Ejecución; y, 4) Terminación.

Además, las obras deben cumplir con los requisitos siguientes: a) Estudio de Factibilidad; b) Planificación de Recursos; c) Confección de los Estudios Técnicos, que requiera el proyecto; d) Confección del Conjunto de Planos; e) Presupuesto General, confeccionado o validado por la Institución, debidamente numerado, que incluya las especificaciones técnicas del proyecto y análisis de costos en que está basado.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado precedentemente, los señores Alfonso Álvarez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009463-7, Delegado Municipal, durante el período comprendido entre mayo-agosto de 2006 y Rafael Leonicio Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009518-9, tesorero, de la entidad durante el período comprendido entre mayo-agosto de 2006; y, Rafael Leonicio Arias Arias, Delegado Municipal desde agosto del año 2006; y, José Florentino Torres Paulino, Tesorero, durante el indicado período; actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38, 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, y numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, descritos anteriormente.

**CONSIDERANDO**, que la actuación de los funcionarios edilicios, determina la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 7.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION FISCAL.

La Junta de Distrito Municipal Las Palomas, no efectuó las retenciones correspondientes a pagos realizados por un monto de RD\$748,669.00, a los albañiles, proveedores por compras de bienes y servicios, honorarios por servicios independientes y asalariados.

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, los señores Alfonso Álvarez, Delegado Municipal, durante el período comprendido entre mayo-agosto de 2006 y Rafael Leonicio Arias Arias, Tesoreros, durante el mismo período; y, Rafael Leonicio Arias Arias, Delegado Municipal, desde agosto de 2006; y, José Florentino Torres Paulino, Tesorero, durante el indicado período, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38, 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952; el numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República; así como de las disposiciones de la Ley No. 11-92 de fecha 26 de marzo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana,



artículo 309, párrafo I, literal d), modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa:

**"Artículo 309- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.**

**d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta."**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado precedentemente, en el presente caso procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **OPINIÓN LEGAL**

Luego de ponderados, analizados y enmarcados dentro de las disposiciones legales que le son aplicables, los hallazgos detectados en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, durante el período comprendido entre 1.º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, esta Consultoría Jurídica ha formado su criterio en el sentido de que, los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las normativas legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de administración de recursos públicos; circunstancia que determina la existencia de una contabilidad deficiente, no adaptada a los principios que rigen la contabilidad gubernamental trazados por la Contraloría General de la República, los cuales han sido adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

Por otra parte, la actuación de los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada, resulta desorganizada y violatoria de las normas legales, reglamentarias, institucionales y éticas que deben ser observadas en la administración pública; motivo por el cual, los funcionarios edilicios de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, al no regir sus ejecutorias de conformidad con las indicadas normativas, incurrir en violaciones e inobservancias de las indicadas disposiciones, por lo que comprometen sus



artículo 309, párrafo I, literal d), modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa:

**“Artículo 309- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.**

**d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.”**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expresado precedentemente, en el presente caso procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **OPINIÓN LEGAL**

Luego de ponderados, analizados y enmarcados dentro de las disposiciones legales que le son aplicables, los hallazgos detectados en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, durante el período comprendido entre 1.º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, esta Consultoría Jurídica ha formado su criterio en el sentido de que, los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las normativas legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de administración de recursos públicos; circunstancia que determina la existencia de una contabilidad deficiente, no adaptada a los principios que rigen la contabilidad gubernamental trazados por la Contraloría General de la República, los cuales han sido adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

Por otra parte, la actuación de los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada, resulta desorganizada y violatoria de las normas legales, reglamentarias, institucionales y éticas que deben ser observadas en la administración pública; motivo por el cual, los funcionarios edilicios de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, al no regir sus ejecutorias de conformidad con las indicadas normativas, incurrir en violaciones e inobservancias de las indicadas disposiciones, por lo que comprometen sus



responsabilidades administrativa, civil y existen sobre ellos serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.



responsabilidades administrativa, civil y existen sobre ellos serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.



# Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, Miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, Miembro; **Lic. José Affias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día VEINTIOCHO (28) del mes de abril del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCION NO. 2009-011-04**  
**EMANADA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2009**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007.

**ATENDIDO**, a que la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, y la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

**ATENDIDO**, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, se detectaron los hallazgos siguientes:

**1) La Junta de Distrito Municipal Las Palomas no prepara Estados Financieros; 2) Cheques pagados a nombre de funcionarios y sin comprobantes justificativos; 3) Facturas de combustibles pagadas dos veces; 4) Pago realizado para reparar vehículo que no es propiedad de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas; 5) Pago en exceso en construcción de obras; 6) Pago mano de obra y compras de materiales para caminos vecinales; y, 7) Incumplimiento de obligación fiscal.**

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000594 de fecha 18 de junio del año 2008, al Delegado de la Junta Municipal Las Palomas, el Informe Provisional de la Auditoría Financiera y la Carta de Gerencia, correspondiente a la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, por el período comprendido entre el 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; de igual manera, mediante Comunicación No. 000548 de fecha 16 de marzo del año 2009, la Cámara de Cuentas notificó al Delegado Municipal de la Junta de Distrito Municipal Las

Palomas, que el plazo para realizar el escrito de réplica, se encontraba ventajosamente vencido, por lo que procedería a la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

**ATENDIDO**, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, civil; además existen serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

**ATENDIDO**, a que la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

*"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:*

9) *Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."*

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el expediente contentivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007.

**VISTA**, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

**VISTA**, la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

**VISTA**, la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003.

**VISTA**, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTA**, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTA**, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO**, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

**VISTA**, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, durante el período comprendido entre 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR, como al efecto declara, que la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, no presenta estados financieros, lo que determina la no existencia de un adecuado control detallado de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios, y sobre los activos fijos, no se dispone del detalle que refleje sus costos y depreciaciones, no se reflejan los balances disponibles del saldo de efectivo correspondiente a los períodos antes señalados, en la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006 y 30 de noviembre del año 2007.

**ARTÍCULO TERCERO,** REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA); al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y al Magistrado Procurador Fiscal del Municipio Las Palomas, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal Las Palomas, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

**ARTÍCULO CUARTO,** ENVÍESE, la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del

mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:



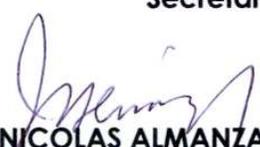
**DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS**  
Presidente



**LIC. PABLO DEL ROSARIO**  
Vicepresidente



**LIC. IVAN A. RONDON SANCHEZ**  
Secretario del Búfete Directivo



**DR. JOSE NICOLAS ALMANZAR**  
Miembro



**LIC. JUAN JOSE HEREDIA CASTILLO**  
Miembro



**LIC. PEDRO ORTIZ HERNANDEZ**  
Miembro



**LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES**  
Miembro



**LIC. JOSE ATTIAS JUAN**  
Miembro



**LIC. JUAN LUIS SELIMAN**  
Miembro